



Puerto Bahía de Algeciras

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS Y ENVÍO DE NOTIFICACIONES HAZMAT

*Subdirección General de Explotación
Área de Protección y Seguridad Portuaria*

(Junio 2025)

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS





INDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	NORMATIVA DE REFERENCIA.....	5
3	OBJETIVO.....	6
4	PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS	7
4.1	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	7
4.2	DEFINICIONES.....	8
4.3	AUTORIDADES COMPETENTES.....	10
4.4	OBLIGADOS A SOLICITAR LA ADMISIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS AL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS.....	10
4.5	PLAZOS PARA LA ADMISIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN RECINTO PORTUARIO.....	12
4.6	MUELLES HABILITADOS.....	13
4.7	ITINERARIOS Y ESTANCIA DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS.....	14
4.8	OPERADOR DE MUELLE.....	15
4.9	SOLICITUD DE ADMISIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.....	17
4.10	DOCUMENTACIÓN.....	19
4.11	AUTORIZACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.....	20
4.12	MERCANCÍAS QUE EXIGEN AUTORIZACIÓN ESPECIAL.....	21
4.13	INSPECCIONES ADUANERAS.....	22
4.14	TRASVASE DE MERCANCÍA DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE CONTENEDORES DAÑADOS.....	23
4.15	ACCESO AL RECINTO PORTUARIO DE EQUIPOS QUE UTILIZAN FUENTES RADIATIVAS PARA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN INSTALACIONES EN EL PUERTO.....	23
4.16	COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS.....	24
4.17	COMUNICACIÓN DE EMERGENCIAS EN EL RECINTO PORTUARIO.....	24
5	PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS EN LOS BUQUES EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS (NOTIFICACIONES HAZMAT).....	25
5.1	ÁMBITO DE APLICACIÓN (RD 1593/2010).....	25
5.2	NOTIFICACIÓN DE MERCANCÍA PELIGROSA TRANSPORTADA A LA LLEGADA AL PRIMER PUERTO COMUNITARIO (NOTIFICACIÓN HAZMAT DE ENTRADA).....	25
5.3	NOTIFICACIÓN DE MERCANCÍA PELIGROSA TRANSPORTADA A LA SALIDA DE UN PUERTO ESPAÑOL (NOTIFICACIÓN HAZMAT DE SALIDA).....	25
5.4	SISTEMAS PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN DE ENTRADA Y LA NOTIFICACIÓN DE SALIDA. PLAZOS.....	25
6	EXPEDIENTES Y SANCIONES.....	27
7	FECHA DE APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.....	27





1 INTRODUCCIÓN.

Como consecuencia del gran incremento experimentado por el transporte marítimo de mercancías peligrosas, tanto el grupo de expertos en estas actividades constituido por la Organización de las Naciones Unidas como la Organización Marítima Internacional (OMI) dependiente de ésta, llevaron a cabo diversas actuaciones con el fin de dotar a las Administraciones de instrumentos y pautas para evitar o mitigar daños a las personas y bienes y reglamentar este importante transporte sin riesgo para los buques y sus tripulaciones. Entre las normas recomendadas por la OMI, de aplicación en los puertos, se hallaban las contenidas en el documento «Seguridad en el Transporte, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en las Áreas Portuarias», que constituían un índice que recomendaba que se desarrollase en forma de normativa en los puertos de los distintos países.

El Convenio Internacional para Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974, enmendado por su Protocolo de 1978 y sus normas de aplicación llamadas SOLAS 74/78, en cuyo capítulo VII regula el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima, fue desarrollado por Orden ministerial de 10 de junio de 1983, con la inclusión de una norma relativa al referido capítulo en la que se declara de obligado cumplimiento el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) de la OMI, para los buques nacionales o extranjeros que carguen o descarguen mercancías peligrosas en los puertos españoles. Existían igualmente los Códigos ADR y RID que regulaban y regulan actualmente el transporte internacional y nacional de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, respectivamente.

Faltaba por tanto por regular de forma adecuada las condiciones en que deben llevarse a cabo la admisión, manipulación y almacenamiento de las mercancías peligrosas en los puertos, de acuerdo con las recomendaciones de la OMI antes aludidas, que cubrieran esta faceta dentro del contexto global del transporte de mercancías peligrosas con seguridad, ya que el «Reglamento para el Embarque, Transporte por Mar y Desembarque de Mercancías Peligrosas», aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1918, que constituía la disposición vigente de ámbito general en la materia, carecía de actualidad por los progresos técnicos que han tenido lugar desde su aprobación en el transporte de mercancías y por la diversidad de tipos de mercancías peligrosas que estaban siendo objeto de transporte marítimo.

Por lo anteriormente expuesto, nació el Real Decreto 145/89, de 20 de enero, por el que se aprueba el reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos, que vino a poner en el mundo del transporte de mercancías peligrosas una serie de directrices y pilares para garantizar la seguridad de este tipo de transporte en las zonas de servicio de los puertos españoles.

Por otro lado, el 27 de junio de 2002 fue aprobada la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo, que constituye una importante iniciativa orientada a la implantación de un sistema europeo uniforme de control de la navegación marítima, que haga compatible la libertad de navegación en las aguas comunitarias con la protección de la seguridad marítima y la prevención de la contaminación del medio marino.





El precedente inmediato de dicha norma se encuentra en la Directiva 93/75/CEE del Consejo, de 13 de septiembre de 1993, sobre condiciones mínimas exigidas a los buques con destino a los puertos marítimos de la Comunidad o que salgan de ellos y transporten mercancías peligrosas o contaminantes, que estableció un sistema en virtud del cual las autoridades competentes de los Estados miembros reciben información sobre los buques con origen o destino en puertos comunitarios que transporten mercancías peligrosas o contaminantes, así como de los accidentes acaecidos en el mar. La transposición de dicha directiva se llevó a cabo mediante el Real Decreto 1253/1997, de 24 de julio, sobre condiciones mínimas exigidas a los buques que transporten mercancías peligrosas o contaminantes, con origen o destino en puertos marítimos nacionales.

La Directiva 2002/59/CE pretende, en primer término, establecer un sistema más completo e integrado de seguimiento y de información del tráfico marítimo. También, obliga a la utilización de avances tecnológicos fundamentales para la seguridad marítima, tales como los que permiten una identificación automática de los buques (sistema SIA) o registrar los datos de la travesía (sistema RDT o "cajas negras") para facilitar las investigaciones posteriores a un accidente marítimo.

Otra novedad importante de la Directiva 2002/59/CE consiste en abordar la regulación de la asistencia a los buques que se encuentren en situación de peligro en consonancia con las directrices aprobadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (en adelante OMI) el 5 de diciembre de 2003, mediante la Resolución A. 949(23) sobre directrices relativas a lugares de refugio para barcos necesitados de asistencia, conforme a las cuales, si bien los Estados ribereños no están obligados a autorizar el acceso de los buques a un lugar de refugio, sí deben sopesar equilibradamente los factores que dicha medida conlleva, razón por la cual la Directiva 2002/59/CE impone a los Estados miembros el deber de elaborar planes para albergar en las aguas bajo su jurisdicción a buques en peligro.

El Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo, incorporó al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2002/59/CE. Posteriormente con fecha 23 de abril de 2009 se aprobó la Directiva 2009/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2002/59/CE, que fundamentalmente pretende la implantación y la utilización de los avances técnicos que se han venido produciendo para lograr más eficazmente los objetivos planteados por la Directiva 2002/59/CE. La citada directiva implanta la utilización del sistema comunitario de intercambio de información marítima denominado «SafeSeaNet», creado por la Comisión de acuerdo con los Estados miembros. Dicho sistema comprende una red de intercambio de datos y una versión normalizada de los principales datos disponibles sobre los buques y sus cargas, lo cual permite localizar sin dilaciones y comunicar a las Administraciones marítimas información precisa y actualizada sobre los buques que naveguen en aguas comunitarias.

Al igual que la Directiva 2002/59/CE, la actual Directiva se traspone por Real Decreto 1593/2010, de 26 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.

Por lo anteriormente expuesto, la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras en virtud de:





- La función atribuida en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, artículo 26 apartado j, "Controlar en el ámbito portuario, el cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, al igual que los sistemas de seguridad y de protección ante acciones terroristas y antisociales, contra incendios y de prevención y control de emergencias en los términos establecidos por la normativa sobre protección civil, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de las Administraciones públicas, así como colaborar con las, Administraciones competentes sobre protección civil, prevención y extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación" y;
- Los preceptos establecidos en el Real Decreto 145/89, de 20 de enero, por el que se aprueba el reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos; Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo; el R.D. 1593/2010, de 26 de noviembre, por el que se modifica el R.D. 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo;

ha creído necesario establecer un procedimiento para la admisión de mercancías peligrosas en el Puerto Bahía de Algeciras y un procedimiento para dar respuesta a los requisitos de información que se establecen a los buques para el transporte de mercancías peligrosas, cumpliendo así el marco legal vigente en materia de transporte de mercancías peligrosas en los puertos españoles.

2 NORMATIVA DE REFERENCIA.

A continuación, se relaciona el marco normativo de referencia del procedimiento:

- Real Decreto 145/89, de 20 de enero, por el que se aprueba el reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos.
- Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo;
- Real Decreto 1593/2010, de 26 de noviembre, por el que se modifica el R.D. 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.
- Real Decreto 1334/2012, de 21 de septiembre, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques mercantes que lleguen a los puertos españoles o que salgan de éstos.
- Código IMDG. Código internacional marítimo para el transporte de mercancías peligrosas.
- ADR. Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.





- RID. Reglamento relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Código CIQ. Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (capítulo 17)
- Código CIG. Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (capítulo 19)
- Código IMSBC. Código Internacional de cargas sólidas a granel. Código BC, apéndice B.
- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

3 OBJETIVO.

El presente procedimiento tiene como finalidad establecer las directrices básicas para llevar a cabo la admisión de mercancías peligrosas en el Puerto Bahía de Algeciras, estableciendo los mecanismos necesarios para que todas las administraciones con competencias en el transporte de mercancías peligrosas dentro del ámbito marítimo, y los miembros de la comunidad portuaria que desempeñen actividades dentro del ámbito del transporte de mercancías peligrosas en el Puerto Bahía de Algeciras dispongan de una herramienta de trabajo común.

A continuación, se relacionan los objetivos principales del procedimiento:

- Garantizar en el Puerto Bahía de Algeciras el cumplimiento del marco normativo legal vigente en el transporte de mercancías peligrosas, especialmente el definido el Real Decreto 145/89, de 20 de enero, por el que se aprueba el reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos; Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo; el R.D. 1593/2010, de 26 de noviembre, por el que se modifica el R.D. 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.
- Agilizar los trámites administrativos para la admisión de mercancías peligrosas en el Puerto Bahía de Algeciras.
- Establecer los requisitos básicos exigibles a cargadores, consignatarios, navieras, transitarios, agentes de aduanas, operadores de muelle, terminales...etc., cuando operen en el Puerto Bahía de Algeciras con Mercancías Peligrosas.
- Disponer de toda la información necesaria en caso de producirse una emergencia relacionada con el transporte de mercancías peligrosas.
- Mejorar la calidad de la información que respecto a las mercancías peligrosas que circulan por el Puerto.
- Consolidar TELEIMO como herramienta básica de trabajo para la gestión de mercancías peligrosas en el Puerto Bahía de Algeciras.





- Mejorar la seguridad del transporte marítimo de mercancías peligrosas de los buques que operan en el Puerto Bahía de Algeciras y de la zona de servicio en su ámbito terrestre.

4 PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS

4.1 Ámbito de aplicación.

El procedimiento de admisión de mercancías peligrosas en el Puerto Bahía de Algeciras será de aplicación cuando en su zona de servicio se realicen operaciones con mercancías clasificadas como peligrosas.

Se consideran mercancías peligrosas las siguientes:

- Sustancias clasificadas como peligrosas según el código IMDG.
- Cualquier otra sustancia que pueda constituir una amenaza para la seguridad en el área portuaria o de sus proximidades.
- Sustancias a granel que están sujetas a las prescripciones de otros códigos de la OMI:
 - o Las sustancias líquidas peligrosas enumeradas en el capítulo 17 del Código CIQ.
 - o Los gases licuados enumerados en el capítulo 19 del Código CIG.
 - o Las sustancias sólidas referidas en el apéndice B del Código BC.
 - o Las mercancías para cuyo transporte se hayan establecido las condiciones previas apropiadas según lo dispuesto en el apartado 1.1.3 del Código CIQ o del apartado 1.1.6 del Código CIG.
- En el concepto de mercancías peligrosas se incluyen igualmente los recipientes, cisternas, envases, embalajes y contenedores que hayan contenido estas clases de mercancías, salvo que hayan sido debidamente limpiados, desgasificados, inertizados y secados o cuando dichos recipientes, por la naturaleza de las mercancías que hayan contenido, puedan ser herméticamente cerrados con toda seguridad.

Quedan fuera del ámbito de aplicación del procedimiento:

- Los buques de guerra y transporte de tropas en todo caso y demás embarcaciones de la Armada en arsenales y puertos militares.
- Las sustancias peligrosas que constituyan provisiones, equipos y pertrechos, así como combustibles para el uso del buque y de los equipos móviles a él incorporados.





- Aquellas mercancías peligrosas que por su cantidad y embalaje se eximen en el código IMDG de ser consideradas como tales.

La Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras se reserva el derecho de considerar una operación con una mercancía que sin estar afectada por los términos anteriormente mencionados sea incluida dentro del ámbito de aplicación del presente procedimiento.

4.2 Definiciones.

- Administración marítima: la Dirección General de la Marina Mercante y, bajo su dirección, las Capitanías Marítimas y la entidad pública empresarial Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).
- Administración portuaria: el ente público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias en el ámbito de la Administración General del Estado, y los órganos portuarios correspondientes respecto de los puertos dependientes de las comunidades autónomas.
- ADR (normativa): Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.
- Punto de inflamación («flash point»): Es la temperatura mínima a la cual un líquido desprende vapores en suficiente cantidad para formar una mezcla inflamable con el aire mediante una fuente de ignición interior. Deberá indicarse si las pruebas se han realizado en copa cerrada o abierta.
- RID (normativa): Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril.
- Segregación: Separación que debe efectuarse entre mercancías peligrosas a fin de evitar riesgos adicionales por influencia de unas sobre otras.
- MARPOL: el Convenio internacional para la prevención de la contaminación por los buques, de 1973, y su Protocolo de 1978.
- Cargador: Es la persona natural o jurídica que en su propio nombre solicita el transporte y frente al cual el porteador asume la obligación de efectuarlo.
- Consignatario o Agente marítimo. Es la persona natural o jurídica que actúa como intermediario entre los cargadores y destinatarios del cargamento, por una parte, y los armadores o transportistas por mar, por otra.
- SOLAS: el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, así como los protocolos y enmiendas correspondientes.
- Código IGS: el Código internacional de gestión de la seguridad.





- Código IMDG: el Código marítimo internacional para el transporte de mercancías peligrosas.
- Código CIQ: el Código internacional de la OMI para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel.
- Código CIG: el Código internacional de la OMI para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel.
- Código BC: el Código de la OMI de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel.
- Código CNI: el Código de la OMI para la seguridad del transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y residuos radiactivos de alto índice de radiactividad en cargas a bordo de los buques.
- Resolución A 851(20) de la OMI: la Resolución 851(20) de la Organización Marítima Internacional titulada "Principios generales para los sistemas de notificación de buques y requisitos de notificación de buques, incluidas las directrices para notificar sucesos en que intervengan mercancías peligrosas, sustancias perjudiciales o contaminantes del mar".
- Operador: el propietario o armador del buque.
- Agente: el consignatario del buque y, en general, toda persona encargada o autorizada para entregar información en nombre del operador del buque.
- Expedidor: toda persona física o jurídica que haya celebrado o en cuyo nombre o por cuya cuenta se haya celebrado con un transportista un contrato de transporte de mercancías por mar.
- Empresario o empresa naviera: la persona física o jurídica que, utilizando buques mercantes propios o ajenos, se dedique a su explotación, aun cuando ello no constituya su actividad principal, bajo cualquier modalidad admitida por los usos internacionales.
- Buque: todos los buques o embarcaciones que naveguen por mar.
- Mercancías peligrosas: son las siguientes:
 - o Las mercancías clasificadas en el Código IMDG, incluidas las radiactivas a las que se hace referencia en el Código CNI.
 - o Las sustancias líquidas peligrosas enumeradas en el capítulo 17 del Código CIQ.
 - o Los gases licuados enumerados en el capítulo 19 del Código CIG.
 - o Las sustancias sólidas referidas en el apéndice B del Código BC.





- Las mercancías para cuyo transporte se hayan establecido las condiciones previas apropiadas según lo dispuesto en el apartado 1.1.3 del Código CIQ o del apartado 1.1.6 del Código CIG.
- Mercancías contaminantes:
 - Los hidrocarburos según la definición del anexo I del Convenio MARPOL.
 - Las sustancias nocivas líquidas, según se definen en el anexo II del Convenio MARPOL.
 - Las sustancias perjudiciales según se definen en el anexo III del Convenio MARPOL.
- Unidades de transporte de carga: los vehículos para el transporte de mercancías por carretera, los vagones para el transporte de mercancías por ferrocarril, los contenedores, los vehículos cisterna de carretera, los vagones cisterna o las cisternas móviles.
- Aguas marítimas españolas: aquellas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.
- Declaración de mercancías peligrosas: Documento por el que el expedidor acredita que las mercancías que presenta pueden ser autorizadas para su transporte, pues están adecuadamente embaladas, marcadas y etiquetadas, de conformidad con la normativa vigente. Debe incluir la información precisa respecto al nombre técnico correcto de la mercancía, número de NU que corresponda, clase y riesgos que entraña, número de bultos y cantidad total que se pretende transportar y el punto de inflamación si procede.
- Instrucciones de emergencia: Documento conteniendo la declaración del expedidor que define el número, nombre, propiedades y riesgos que entraña la mercancía, los medios de prevención y los de actuación en caso de emergencia.

4.3 Autoridades competentes.

La Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras a través de su Dirección General es la autoridad competente para la admisión de mercancías peligrosas en el Puerto Bahía de Algeciras. Asimismo, es la Capitanía Marítima de Algeciras a través del Capitán Marítimo la autoridad competente para la admisión de los buques que transporten mercancías peligrosas.

4.4 Obligados a solicitar la admisión de mercancías peligrosas al Puerto Bahía de Algeciras.

Estará obligado a realizar la solicitud de admisión de mercancías peligrosas al Puerto Bahía de Algeciras el cargador o consignatario de una:





- Mercancía peligrosa que entra en el recinto portuario por vía terrestre para su posterior salida por vía marítima embarcada en un buque.
- Mercancía peligrosa que entra en el recinto portuario por vía marítima para ser desembarcada de un buque estando prevista su posterior salida por vía terrestre.
- Mercancía peligrosa que entra en el recinto portuario por vía marítima para ser desembarcada de un buque estando prevista su posterior salida por vía marítima, siendo embarcada así en otro buque.
- Mercancía peligrosa que entra en el recinto portuario por vía marítima para su consumo, depósito o almacenamiento en instalaciones fijas sitas en terminales especializadas.
- Mercancía peligrosa que sale del recinto portuario por vía marítima procedente de depósitos o instalaciones fijas sitas en terminales especializadas.
- Mercancía peligrosa que sale del recinto portuario por vía terrestre procedente de depósitos o instalaciones fijas sitas en terminales especializadas.

Asimismo, estará obligado a realizar la solicitud de admisión de mercancías peligrosas al Puerto Bahía de Algeciras el cargador o consignatario de una mercancía cuando la Autoridad Portuaria considere que ésta pueda constituir una amenaza para la seguridad en el área portuaria o sus proximidades.

Para la admisión de mercancías peligrosas para una instalación en el puerto cuyo fin sea para el consumo directo de la misma, quedando fuera del alcance del RD 145/89, se habrá de realizar una comunicación a la Autoridad Portuaria a través de e-mail utilizando de los formularios de Comunicación de operación de que se encuentra en el anexo IV en la web de <https://www.apba.es/mercancias-peligrosas>

ANEXO IV.- FORMULARIOS DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN DE APROVISIONAMIENTO Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A INSTALACIÓN FIJA EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS.

- SI-02 Comunicación Operación Aprovisionamiento-Avitallamiento a Instalaciones fijas y Maquinaria
- SI-04 Comunicación Operación Suministro Combustible Instalaciones Fijas y Maquinaria

Estos documentos se han de cumplimentar correctamente y firmar por la empresa suministradora o provisionista y se enviará, junto con las fichas de datos de seguridad de dichas mercancías, por e-mail a:

- control@apba.es; lima2@apba.es; acceso.sur@apba.es; acceso.norte@apba.es; mercanciaspeligrosas@apba.es;





Cuando se trate de un suministro de combustible a buque o de operaciones de suministro de mercancías peligrosas a buque, se han de solicitar a través de la plataforma de Teleport en los módulos de:

- Suministro de combustible terrestre a buque
- Aprovisionamiento/Avituallamiento terrestre a buque

La prestación de estos suministros se encuentra sujeta al pliego de condiciones particulares de la actividad de suministro de combustible a buque sin instalaciones fijas en la zona de servicio de los puertos que gestiona la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras y suministro de combustible terrestre y a la ordenanza para la regulación de la actividad comercial de prestación del servicio comercial de avituallamiento y aprovisionamiento de buques en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

4.5 Plazos para la admisión de mercancías peligrosas en recinto portuario.

- Queda prohibida la entrada en la zona portuaria de mercancías peligrosas sin una autorización previa. La admisión de mercancías peligrosas en el recinto terrestre portuario estará sometida a las condiciones de seguridad que establezca la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras.
- Para la concesión de la autorización de entrada de mercancía peligrosa en el recinto portuario (ya sea por vía terrestre o por vía marítima) el cargador o consignatario deberá presentar, tal y como se indica en el Real decreto 145/1989 con **48 horas de antelación** a la llegada al puerto de las mismas una notificación/declaración de entrada de mercancías peligrosas.
- Si la salida de un buque del puerto de carga de mercancías peligrosas procediera **en menos de 24 horas**, a la llegada prevista al puerto de destino, el cargador o consignatario deberá presentar la notificación/declaración de mercancías peligrosas en el momento en que se pueda establecer que dichas mercancías están cargadas en el buque o que está en ruta al puerto de descarga o escala.
- No obstante, lo dicho en el párrafo anterior la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras se compromete a reducir el periodo de tiempo de tramitación a 24 horas, para aquellas mercancías de tránsito habitual a través de las instalaciones del Puerto Bahía de Algeciras.
- Quedan fuera de esta reducción del tiempo de tramitación las mercancías incluidas en el artículo 15 del reglamento de admisión, manipulación y almacenaje de mercancías peligrosas en los puertos (RD 145/1989) así como de aquellas que por su excepcional





peligrosidad y a criterio de la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima deban recibir un tratamiento análogo a las del mencionado artículo 15. Para estas mercancías la solicitud de entrada deberá entregarse con un mínimo de 48 horas de antelación al acceso de las mismas en el recinto portuario.

- Para la admisión de las autorizaciones de unidades de transporte vía terrestre con mercancías peligrosas actuará conforme a los plazos definidos en los párrafos anteriores.

4.6 Muelles habilitados.

Los muelles del Puerto Bahía de Algeciras habilitados para la admisión de mercancías peligrosas son los siguientes:

- Mercancías en contenedor. Están habilitados para la carga y descarga de mercancías peligrosas en contenedor los muelles de las terminales de contenedores APM Terminals Algeciras y Total Terminal Internacional Algeciras.
- Mercancías sujetas a tráfico Ro-PAX y RO-RO. Están habilitados los muelles de tráfico RO-PAX y Tráfico RO-RO según las siguientes condicionantes:
 - Mercancías peligrosas permitidas en los atraques de pasaje Muelle de la Galera (Ro-PAX):
 - Mercancías peligrosas categoría de estiba A / B / C, siempre que no estén incluidas en el artículo 15 del R.D. 145/89 y/o no pertenezcan al grupo de embalaje I.
 - No se permitirá el embarque de explosivos.
 - Mercancías peligrosas permitidas en los atraques Muelle Príncipe Felipe, Isla Verde, Dique Norte y Muelle Norte (RO-RO):
 - Mercancías peligrosas categoría de estiba D / E.
 - Mercancías peligrosas grupo de embalaje I.
 - Mercancías peligrosas incluidas en el artículo 15 R.D. 145/89.
 - Explosivos.
 - Aquellas mercancías que se determinen a criterio de la Autoridad Portuaria.
- Mercancías peligrosas a granel. Los puntos habilitados para la carga y descarga de mercancías peligrosas a granel son: terminal marítimo Exolum, terminal marítimo Evos, terminal marítimo Acerinox, terminal marítimo Endesa, terminal marítimo Moeve y mono-boya refinería Moeve.





La Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras podrá habilitar con carácter excepcional otros puntos de carga y descarga de mercancías peligrosas cuando se reúnan las condiciones de seguridad adecuadas, y la naturaleza y la cantidad de la mercancía así lo aconsejen.



Imagen 1. Zonas de carga/descarga del Puerto de Algeciras de unidades de transporte de mercancías peligrosas (Tráfico de contenedores y unidades de carga en tráfico Ro-Ro/Ro-Pax).

En el Anexo V en la web <https://www.apba.es/mercancias-peligrosas>, se muestran los muelles habilitados para las operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas en el Puerto de Bahía de Algeciras.

4.7 Itinerarios y estancia de vehículos que transportan mercancías peligrosas en el Puerto Bahía de Algeciras.

El conductor de un vehículo que transporte mercancías peligrosas en la zona de servicio del Puerto Bahía de Algeciras deberá:

- Seguir el itinerario que se define en la autorización de admisión, que, salvo casos excepcionales, se realizará desde los controles de accesos a las terminales de contenedores, la zona de embarque RORO, o para mercancías de tráfico RORO y ROPAX hacia la zona habilitada de estacionamiento de mercancías peligrosas de la terminal de tráfico pesado.





- En caso de estar autorizado el estacionamiento, estacionará el vehículo en un área designada en la autorización.
- Permanecer solamente el tiempo indispensable que duran las operaciones de carga y descarga.
- Mantener el motor del vehículo en funcionamiento solamente el tiempo necesario para su movimiento.

En todo caso se deberán cumplir las instrucciones que puedan ser dadas por el Servicio de Policía Portuaria.

4.8 Operador de muelle.

Las solicitudes de admisión de mercancías peligrosas al Puerto Bahía de Algeciras deberán tener asignado a un operador de muelle que estará previamente dado de alta en el censo de operadores de muelle de la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras.

El Operador del muelle o terminal será responsable de las operaciones de carga o descarga de las mercancías peligrosas autorizadas en la solicitud de admisión.

Las solicitudes de admisión de mercancías peligrosas deberán ser aceptadas previamente por los operadores de muelle consignados en las mismas (podrá aceptar o rechazar la operación), sin la aceptación de éste no se procederá a la autorización por parte de la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras.

El operador de muelle o terminal tendrá las siguientes obligaciones:

- Antes de iniciarse las operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas de un buque, el Operador del muelle o terminal comprobará lo siguiente:
 - o Limpieza del muelle. Que la superficie del muelle correspondiente al atraque del buque se encuentre limpia, ordenada y libre de toda obstrucción y muy especialmente de residuos de otras mercancías peligrosas.
 - o Accesos. Que toda la extensión del muelle donde se realicen operaciones con mercancías peligrosas, y el propio buque atracado son accesibles en todo momento y muy especialmente a los servicios de emergencia.
 - o Comunicaciones. Que el muelle o terminal dispone de medios de enlaces fáciles y continuos con el centro de control e igualmente con el oficial de guardia del buque.
 - o Mercancías peligrosas envasadas. Que las mercancías llegadas al muelle o la terminal responden al informe entregado con la solicitud de admisión, en cantidad y clase y cuando se trate de mercancías envasadas o en contenedores que vayan marcadas y etiquetadas de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y preparadas adecuadamente para su transporte por vía marítima y que no existen derrames ni goteos.





- Sistemas de alarma. Que se encuentre en perfecto estado de funcionamiento el sistema de alarma.
- Igualmente, el Operador del muelle o terminal debe:
 - Instruir a sus operarios sobre la forma de efectuar la manipulación de las mercancías, dándoles a conocer el peligro que estas encierran y el modo de proceder en caso de emergencia.
 - Comunicar inmediatamente al Capitán del buque y al Centro de Control sobre cualquier incidente que se presente que pueda incrementar el riesgo en la realización de las operaciones de carga y descarga.
 - Prohibir que participen en las operaciones de manipulación de mercancías peligrosas a toda persona que se encuentre bajo los efectos del alcohol o de drogas, o en condiciones físicas o psíquicas inadecuadas.

Cuando los operadores de muelle no estén desempeñando sus funciones en terminales de contenedores o en terminales especiales, deberán disponer de:

- Teléfono móvil. El número de teléfono será el que aparece en la solicitud de admisión de mercancía peligrosa a puerto. En caso de cambio de número de teléfono, éste deberá comunicarse antes del inicio de las operaciones al centro de control de emergencias de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.
- Chaleco reflectante.
- Calzado e indumentaria adecuadas a las operaciones que se van a realizar.
- Una copia de la autorización y las instrucciones de emergencia de las mercancías asociadas a la misma.
- Acreditación de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

En caso de estar desempeñando sus funciones en las terminales de contenedores y en las terminales especializadas estarán sujetos a las normas de seguridad establecidas en las mismas y a los procedimientos de coordinación entre estas terminales y la Autoridad Portuaria.

Para el alta de Operadores de Muelle en Teleport:

El solicitante deberá presentar a través de la Sede Electrónica de la APBA la solicitud de alta como operador de muelle. Adjuntando los siguientes documentos:

- SI-07 Alta Censo Operador de Muelle Terminal de Mercancías Peligrosas
- Anexo I: Solicitud de USUARIOS TELEPORT
- Titulación del curso de Operador de Muelle.

Enlace sede electrónica APBA → <https://sede.autoridadportuariadelabahiadealgeciras.gob.es>





4.9 Solicitud de admisión de mercancías peligrosas.

La solicitud de admisión de mercancías en el Puerto Bahía de Algeciras deberá realizarse vía telemática a través de TELEIMO, módulo de gestión de mercancías peligrosas de Teleport.

<https://www.teleport.es/>

Para tener acceso a la plataforma y poder acceder a las solicitudes RD 145/89, los cargadores o consignatarios de la mercancía deberán estar dados de alta en TELEIMO (Teleport) con el perfil de *cargador*.

Los cargadores o consignatarios de la mercancía que realicen la solicitud de admisión serán los responsables de que la información que consta en la solicitud sea veraz y se corresponda con el contenido de las unidades de transporte declaradas, así como de la documentación que se adjunta.

Contenido mínimo de la solicitud de admisión según tipo de operación:

- Admisión de mercancías peligrosas a puerto por **vía terrestre**:
 - Nombre y dirección del cargador solicitante, expresando la fecha y hora prevista para el embarque, y modo de transporte por el que la mercancía llega al puerto.
 - Declaración multimodal de mercancías peligrosas o nota de mercancías peligrosas.
 - Instrucciones de emergencia.
 - Cuando se trate de la clase 1 (explosivos), la información incluirá: Clase, división, grupo de compatibilidad y contenido neto de materia explosiva. En este caso debe presentarse la documentación a que haga referencia la legislación en vigor.
 - Cantidad, número y tipo de bultos, en su caso, de la mercancía que se va a embarcar, expresando si está envasada o a granel. En el caso de estar envasada, debe señalarse si el envase responde a las exigencias del Código IMDG.
 - Nombre, nacionalidad y características del buque en que ha de cargarse y si éste dispone del correspondiente certificado de cumplimiento prescrito en la regla 54; Capítulo II-2 del SEVIMAR.
 - Duración que prevé para la carga.
- Admisión de mercancías peligrosas a puerto por **vía marítima**:
 - Nombre y señas del solicitante o consignatario de la mercancía.
 - Nombre, nacionalidad, puerto de registro del buque y día y hora prevista de llegada, eslora, manga, calado y distintivo de llamada.





- Declaración multimodal de mercancías peligrosas o nota de mercancías peligrosas.
 - Instrucciones de emergencia.
 - Cuando se trate de la clase I (explosivos) la información incluirá: Clase, división, grupo de compatibilidad y contenido neto de la materia explosiva.
 - Cantidad, número y tipo de bultos, en su caso, de la mercancía que se va a descargar expresando si está envasada o a granel. En el caso de estar envasada debe señalarse y si los envases responden a las exigencias del Código IMDG.
 - Nombre de los Agentes que realizarán la descarga.
 - Número y clase de vehículos que se utilizarán para el transporte especificando que cumple las reglas del ADR o del RID y, en su caso, las exigencias del Reglamento de Explosivos, si procede.
 - A la llegada del buque entregará plano de estiba o situación a bordo de las mercancías peligrosas, indicando cantidad o, en su caso, número de bultos que continuarán a bordo.
- Admisión de mercancías peligrosas a puerto **objeto de carga/descarga de granel** de hidrocarburos, gases licuados y productos químicos:
 - Nombre, nacionalidad, puerto de Registro, eslora total, manga, calado y distintivo de llamada del buque.
 - Nombre y señas de la Entidad o agente receptor.
 - Muelle, pantalán o monoboya donde prevé atracar o amarrar.
 - Día y hora de llegada estimada.
 - Cantidad y naturaleza del producto químico, gas o hidrocarburo que transporte o vaya a cargar.
 - Si el buque dispone de los certificados de aptitud que acrediten cumplir los requisitos que fijan los Códigos correspondientes de la OMI.
 - Si tiene alguna avería en el casco, máquinas o equipos que puedan afectar la maniobrabilidad del buque, y por tanto la seguridad de otros buques de su entorno, el medio ambiente, o que represente peligro para las personas, propiedades e instalaciones de las proximidades.
 - Procedimiento que se proyecta utilizar para la manipulación de la mercancía (la primera vez que se cargue o descargue un tipo de mercancía peligrosa en el puerto).

TELEIMO permite realizar la solicitud de admisión cubriendo todos los requisitos de información requeridos en el marco legal vigente a través de:

- Data entry (Introduciendo datos directamente a través de la interfaz de TELEIMO).
- Fichero CSV.
- Mensajería EDI IFTDGN.





En la web de la APBA <https://www.apba.es/mercancias-peligrosas> se encuentran los enlaces para la descarga los documentos de *Ejemplo de solicitud de Admisión. Anexo I, Fichero CSV, guía usuario para el uso de mensajería EDI IFTDGN*.

Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas (caída de sistemas o denegación del servicio TELEIMO) se admitirá la solicitud de mercancías peligrosas en formato papel o a través de correo electrónico mercanciaspeligrosas@apba.es en los plazos y con los datos definidos en el procedimiento para la solicitud vía telemática.

En caso de ser necesario el uso del formato papel se hará entrega de las solicitudes en el Área de Protección y Seguridad Portuaria de la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras (Edificio CCP / Protección y Seguridad Portuaria). <https://maps.app.goo.gl/nBoGThSCsiP4uhym9>

Para el alta de cargador en Teleport:

El solicitante deberá presentar a través de la Sede Electrónica de la APBA la solicitud de alta como operador de muelle. Adjuntando el siguiente documento debidamente cumplimentado:

- Anexo I: Solicitud de USUARIOS TELEPORT

Enlace sede electrónica APBA → <https://sede.autoridadportuariadelabahiadealgeciras.gob.es>

4.10 Documentación.

La solicitud de admisión de mercancías peligrosas deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- Declaración, nota de mercancías peligrosas o Multimodal Dangerous Goods Declaration (DGD).
- Instrucciones o ficha de emergencia (ficha de datos de seguridad).
- Certificado de arrumazón (en el caso de transporte en contenedores).
- Certificado de inspección conforme al código IMDG (en el caso de transporte en cisternas).

Asimismo, para la autorización de la admisión de ciertas mercancías peligrosas se podrá solicitar documentación adicional conforme al marco legal vigente. A continuación, se detalla la documentación a incluir para algunas clases de mercancías:

- Explosivos (Clase 1)
 - o Explosivos y Cartuchería → Autorización o licencia correspondiente requerido según legislación vigente.
 - Importación: Permiso previo de circulación de la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil
 - Exportación: Autorización de Exportación





- Tránsito o Transbordo:
 - Extracomunitario: autorización de tránsito del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
 - Comunitario: autorización de tránsito de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.
- Cartuchería (Clase 1.4S) → Se ha de indicar si se trata de cartuchería metálica. Del mismo modo que para el resto de explosivos, habrá que adjuntar la autorización o licencia correspondiente según el tipo de operación a realizar.
- Nitrato amónico (Clase 5.1) → Certificado de prueba de detonabilidad (ONU 1942, 2067, con un porcentaje en masa en nitrógeno superior al 28%).
- Sustancias infecciosas (Clase 6.2) → autorización de Capitanía Marítima (Tráfico RO-PAX).
- Mercancías radiactivas (Clase 7) → autorización de Capitanía Marítima, póliza del seguro de la mercancía transportada, confirmación de la aceptación de la mercancía por parte de la terminal.

En los casos de que se determine por la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras los cargadores o consignatarios estarán exentos de aportar la documentación anteriormente mencionada, adquiriendo los cargadores y consignatarios el compromiso expreso con la Autoridad Portuaria de tener a disposición de la misma dicha documentación durante los tres meses siguientes a la solicitud de admisión.

4.11 Autorización para la admisión de mercancías peligrosas.

La Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras emitirá una autorización de admisión de mercancías peligrosas al Puerto Bahía de Algeciras por cada una de las solicitudes efectuadas por los cargadores o consignatarios de las mercancías. Dicha autorización será emitida por el director general del Puerto, a través del Área de Protección y Seguridad Portuaria, mediante la aplicación informática de TELEIMO (Teleport).

Las autorizaciones irán acompañadas de un condicionado de admisión al cual deberán atender todos los miembros de la comunidad portuaria implicados en la operación desde que acceda a puerto la mercancía peligrosa hasta que abandone las instalaciones portuarias. Los condicionados atenderán a las cantidades y características de cada una de las mercancías admitidas.

La Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras podrá conceder autorización por escrito (y en formato digital) para la permanencia o almacenamiento de mercancías peligrosas en la zona terrestre portuaria del Puerto Bahía de Algeciras, hasta un plazo no superior a ocho días hábiles. En caso extraordinario debidamente justificado, podrá conceder autorización escrita para la permanencia o almacenamiento de mercancías peligrosas en la zona terrestre portuaria por plazo superior a ocho días, pero no mayor de treinta días hábiles de acuerdo con las condiciones atmosféricas,





peligrosidad, cantidad y lugar donde se pretenden depositar, y siempre que el cargador o consignatario que lo solicite justifique las causas excepcionales de tal prolongación. Esta solicitud deberá ser realizada al igual que la primera a través de TELEIMO.

La autorización de permanencia o almacenamiento anteriormente descrita se concederá en las terminales de contenedores. Para las terminales específicas de almacenamiento de hidrocarburos del Puerto bahía de Algeciras no será de aplicación la limitación de permanencia anteriormente descrita.

Las autorizaciones de mercancías peligrosas objeto de tráfico RO-RO / RO-PAX estarán sujetas al procedimiento operativo elaborado a tal efecto, que se adjuntará como condicionado a cada una de las autorizaciones expeditadas.

En la web de APBA <https://www.apba.es/mercancias-peligrosas> se encuentran los anexos:

- Anexo II. Procedimiento operativo de mercancías peligrosas objeto de tráfico RO-RO / RO-PAX en el Puerto de Algeciras.
- Anexo III. Ejemplo de autorización de admisión.

En caso de que, por algún motivo de urgencia, se haya descargado una mercancía peligrosa en puerto sin haber podido ser previamente autorizada en TELEIMO (Teleport), deberán comunicarlo de forma inmediata a mercanciaspeligrosas@apba.es indicando el motivo de no haberlo podido declarar en tiempo y forma, y realizar solicitud de admisión a puerto a través de la plataforma de TELEIMO.

4.12 Mercancías que exigen autorización especial.

La Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras emitirá una autorización especial para las mercancías peligrosas que se relacionan a continuación:

- Nitrato amónico. Con concentración igual o superior al 23 por 100 de nitrógeno.
- Cloro y los gases similares siguientes: Tricloruro de boro, bromuro de hidrogeno (anhidro), cloruro de hidrógeno (anhidro), dimetilamina (anhidra), etilamina (anhidra), monometilamina (anhidra), cloruro de nitrosilo (anhidro), mezclas de hidrocarburos y monóxido de carbono, monóxido nítrico, óxido nítrico y tetróxido de nitrógeno, trimetilamina (anhidra), dióxido de azufre y ácido sulfhídrico.
- Cianógeno y los gases similares siguientes: Ácido cianhídrico (anhidro), trifluoruro de boro, clorocianógeno, trifluoruro de cloro, diborano, fosgeno, óxido de etileno, flúor, fluoruro de hidrógeno, metilacetileno conteniendo del 15 al 20 por 100 de propadieno, tetrafluoruro de silicio, gas de agua.
- Ferrosilicio a granel.
- Materiales radiactivos. Clase 7.
- Explosivos. Divisiones 1.1, 1.2 y 1.3.





- Peróxidos orgánicos.
- Mercancías infecciosas en alto grado.
- Líquidos inflamables con punto de inflamación igual o inferior a -18° C.

Estas mercancías deberán permanecer en puerto el tiempo mínimo indispensable para su manipulación y realización de las gestiones aduaneras.

La APBA dispone de un listado de las mercancías peligrosas afectadas por el artículo 15 del Real Decreto 145/89, de 20 de enero, por el que se aprueba el reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos. Este listado se podrá solicitar por los cargadores, consignatarios y operadores de muelle en la dirección de correo electrónico mercanciaspeligrosas@apba.es

4.13 Inspecciones aduaneras.

Las inspecciones aduaneras a las que vayan a ser sometidos los transportes con mercancías peligrosas serán comunicadas a la Autoridad Portuaria que indicará la zona donde se podrá llevar a cabo la misma tal y como dispone el artículo 10 del RD.145/89: *“Cuando las autoridades aduaneras vayan a proceder a la inspección de un bulto, contenedor o de un cargamento completo de mercancías peligrosas, deberán comunicarlo previamente al Director del puerto si se encontrasen en tierra o al Capitán del puerto si se encontrasen a bordo, a fin de que sean tomadas las medidas precisas para evitar el riesgo que de tal inspección pueda derivarse”*. La comunicación será llevada a cabo por el cargador o consignatario de la mercancía a la Autoridad Portuaria, al correo electrónico: mercanciaspeligrosas@apba.es y la inspección se realizará en presencia del operador de muelle.

En el e-mail se deberán indicar los siguientes datos:

- Solicitud de TELEIMO Autorizada (o Autorización TELEIMO)
- Datos de mercancía (vienen en la solicitud de TELEIMO)
 - o Matrícula Camión o contenedor
 - o Tipo de mercancía: nº ONU, Clase
 - o Fichas de datos de seguridad
- Documento de requerimiento de inspección
- Lugar/instalación donde solicitan realizar la inspección/Escáner CSI
- Para ciertas mercancías se podrá requerir indicar el tipo de inspección: Apertura de Puerta, pasillo o descarga completa del camión/contenedor
- Datos del operador de muelle y teléfono de contacto.

Dentro del recinto portuario no se autorizará la inspección intrusiva de mercancías peligrosas sujetas al art. 15 RD 145/89.





Para inspecciones que se vayan a realizar fuera del recinto portuario se habrá de modificar la solicitud de admisión de TELEIMO para su salida por puerta.

4.14 Traspase de mercancía dentro del recinto portuario de contenedores dañados.

En los casos en los que se requiera realizar un traspase de mercancía de un contenedor a otro dentro del recinto portuario por motivos de daños, derrames u otros, se solicitará por e-mail a mercanciaspeligrosas@apba.es la autorización de la operación indicando los siguientes datos:

- Número de solicitud autorizada en TELEIMO (o número de autorización)
- Datos del contenedor:
 - o Ubicación dentro del recinto portuario
 - o Estado del contenedor: si presenta daños estructurales o derrame.
 - o Tipo de mercancía peligrosa que contiene: nº ONU, descripción y clase. Ficha de datos de seguridad de la mercancía.
- Número de contenedor o contenedores al cual se realizará el traspase.
- Fecha y hora prevista de inicio de operación.
- Lugar/instalación de traspase: dentro de la terminal de contenedores o instalaciones autorizadas en el recinto portuario.
- Empresa que realiza los trabajos y procedimiento de operación.
- Operador de muelle o responsable de la empresa habilitado para realizar el traspase.
- En caso de realizarse en la carpa IMO de terminales de contenedores, deberán contar con la aceptación de éstas.

4.15 Acceso al recinto portuario de equipos que utilizan fuentes radiactivas para realización de trabajos en instalaciones en el puerto.

Se deberá solicitar autorización a la Autoridad Portuaria para el acceso al recinto portuario de equipos que utilicen fuentes radiactivas que se vayan a usar para realizar trabajos en instalaciones en el puerto.

La solicitud de acceso se realizará por e-mail a mercanciaspeligrosas@apba.es; y en copia a lima2@apba.es; control@apba.es, adjuntando la documentación/información que se indica a continuación:

- Ubicación/instalación donde se realizarán los trabajos
- Fecha de entrada y duración de los trabajos.
- Tipo de fuente radiactiva a utilizar y certificado de hermeticidad de fuentes radiactivas.
- Certificado de revisión y calibración del equipo.
- Carta de Porte.
- Ficha técnica, ITV y seguro del vehículo que transporta la fuente radiactiva en vigor.
- Seguro de responsabilidad de civil por daños nucleares en vigor.
- Licencia de operador de instalaciones radiactivas en vigor.





- Plan de emergencia de la instalación radiactiva.
- Documento de declaración de riesgos proyectados en caso de que los trabajos no se realicen dentro de una zona otorgada en concesión (Envío por e-mail a la oficina de coordinación de actividades empresariales de la APBA).

Una vez finalizados los trabajos diarios, el vehículo que transporta la fuente radiactiva deberá abandonar el recinto portuario, no pudiendo permanecer en puerto en ningún caso.

4.16 Comunicación de incidencias.

La operativa del sistema puede presentar incidencias, las cuales serán registradas y atendidas por la APBA o por las entidades que haya asignado a la atención del sistema.

Ante cualquier duda operativa sobre las presentes instrucciones, siempre pueden contactar con la oficina de Mercancías Peligrosas de la APBA:

- Vía e-mail: mercanciaspeligrosas@apba.es
- Vía telefónica: 956 585 411

Para incidencias relacionadas con el sistema de TELEIMO (Teleport) o consultas técnicas de su funcionamiento, deberán contactar con incidencias Teleport (Prodevelop):

- Vía e-mail: incidencias.teleport@apba.es
- Vía telefónica: 935 133 550

4.17 Comunicación de emergencias en el recinto portuario.

Ante cualquier accidente o situación de emergencia que se ocasione dentro del recinto portuario respecto a las mercancías peligrosas, los consignatarios de la mercancía o cargadores, empresas transportistas y consignatarias responsables que tengan constancia del incidente deberán avisar al Centro de Control de Emergencias de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras. Teléfonos: **956 633 640 / 956 585 436**.

Se deberán seguir las indicaciones que sean dadas por el servicio de Policía Portuaria.





5 PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS EN LOS BUQUES EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS (NOTIFICACIONES HAZMAT).

5.1 Ámbito de aplicación (RD 1593/2010).

El ámbito de aplicación para la realización de notificaciones HAZMAT es para los buques que transporten a bordo mercancías peligrosas o contaminantes que realicen escala en el Puerto Bahía de Algeciras.

Las Notificaciones HAZMAT de Entrada/Salida se realizan por buque, y es el consignatario o empresa naviera quien debe realizarla, en los plazos establecidos según legislación vigente.

5.2 Notificación de mercancía peligrosa transportada a la llegada al primer puerto comunitario (Notificación HAZMAT de entrada).

El agente consignatario o la empresa naviera de un buque que transporte mercancías peligrosas o contaminantes que entre en aguas situadas dentro de la zona de servicio del Puerto Bahía de Algeciras y proceda de un puerto no perteneciente a la Unión Europea, deberá notificar la información mencionada en el apartado anterior a la Capitanía Marítima competente, al menos 24 horas de antelación a su llegada a un puerto de interés general o en el momento en que el buque abandone el puerto de procedencia, si la duración del viaje es inferior a 24 horas, o en cuanto se disponga de dicha información, si se desconoce el puerto de escala o si éste se modifica en el transcurso del viaje.

5.3 Notificación de mercancía peligrosa transportada a la salida de un puerto español (Notificación HAZMAT de salida).

El agente consignatario o la empresa naviera de un buque que transporte mercancías peligrosas o contaminantes que abandone la zona de servicio del Puerto Bahía de Algeciras deberá notificarlo a través de los medios establecidos para ello a más tardar en el momento de la salida del buque.

5.4 Sistemas para realizar la notificación de entrada y la notificación de salida. Plazos.

La notificación de entrada y la notificación de salida de un buque que transporta mercancías peligrosas o contaminantes en el Puerto Bahía de Algeciras deberán realizarse vía telemática a través de TELEIMO, módulo de gestión de mercancías peligrosas de Teleport.

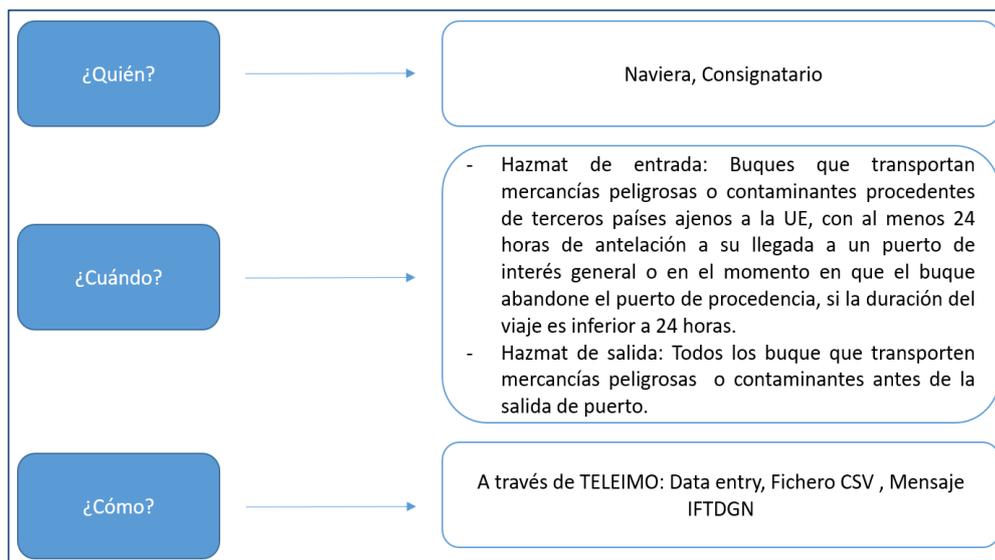
TELEIMO permite realizar la solicitud de admisión cubriendo todos los requisitos de información requeridos en el marco legal vigente a través de:

- Data entry. (Introducción directa de datos a través de la interfaz de TELEIMO)
- Fichero CSV. (Se adjunta fichero CSV Notificación HAZMAT)





- Mensajería EDI IFTDGN. (Se adjunta Guía del usuario notificación de mercancías peligrosas).





6 EXPEDIENTES Y SANCIONES

Las infracciones derivadas del incumplimiento de las prescripciones recogidas en el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos, serán calificadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 307.1 d) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Dicho precepto califica como graves las infracciones relativas al uso del puerto y al ejercicio de actividades que se prestan en él, cuando estén relacionadas con el incumplimiento de las normas, ordenanzas e instrucciones sobre la manipulación y almacenamiento en tierra de mercancías peligrosas o la ocultación de éstas o de su condición.

Por último, la tramitación de los expedientes sancionadores que pudieran incoarse se realizará según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7 FECHA DE APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente procedimiento se aprueba el día que aparece en la fecha de la firma digital del documento.

Este procedimiento entrará en vigor a partir del 30 de junio de 2025.

Elaborado por:	Revisado por:	Revisado por:
Luis Arriaga Traverso El Jefe de División de Seguridad Portuaria y Emergencias	Manuel Sánchez de Alcázar García El Jefe de Área de Protección y Seguridad Portuaria	Alejandro M. López Prieto El Subdirector General de Explotación
<i>Documento firmado electrónicamente</i>	<i>Documento firmado electrónicamente</i>	<i>Documento firmado electrónicamente</i>
Aprobado por:		
José Luis Hormaechea Escós Director General		
<i>Documento firmado electrónicamente</i>		



<u>FIRMANTE</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOTAS</u>
FIRMANTE[1]	LUIS BERNARDO ARRIAGA TRAVERSO	13/06/2025 12:14 Sin acción específica Sello de Tiempo: 02/07/2025 21:55	
FIRMANTE[2]	MANUEL SÁNCHEZ DE ALCAZAR GARCÍA	17/06/2025 08:30 Sin acción específica Sello de Tiempo: 02/07/2025 21:55	
FIRMANTE[3]	ALEJANDRO MANUEL LÓPEZ PRIETO	02/07/2025 14:02 Sin acción específica Sello de Tiempo: 02/07/2025 21:55	
FIRMANTE[4]	JOSÉ LUIS HORMAECHEA ESCÓS	02/07/2025 21:55 Sin acción específica Sello de Tiempo: 02/07/2025 21:55	

AMBITO
GEN

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
GEN-5cd7-f7d6-4bee-1060-15c4-1fc4-f35d-9043
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>



GEN-5cd7-f7d6-4bee-1060-15c4-1fc4-f35d-9043

